

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 47/2018  
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-13/2018**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS  
FIJAS Y MÓVILES DEL VMT”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte **MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON,**

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad **BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.,**

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor de “EL MINISTERIO”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-13/2018; la Resolución de Adjudicación No. 11/2018, de fecha veinte de abril de 2018; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a entera satisfacción del “MINISTERIO” el **“SERVICIO**

**DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VMT”,** bajo las condiciones detalladas en la Sección VII. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las Bases de Licitación, según detalle siguiente:

DETALLE	MANTENIMIENTO PREVENTIVO (US\$) SIN IVA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO (US\$) SIN IVA	SUMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (US \$) SIN IVA
BASCULAS MÓVILES LOTE 3	\$ 13,190.80	\$ 4,863.60	\$ 18,054.40
SUB TOTAL MANTENIMIENTO			\$ 18,054.40
IVA CRÉDITO FISCAL			\$ 2,347.07
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 20,401.47</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **VEINTE MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,401.47)**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato con cargo al contrato del presente proceso, a través de la Gerencia Financiera Institucional hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. La factura deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y aprobados los servicios por el Administrador del Contrato. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará los servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Alcance Geográfico del numeral 3. Alcance del Servicio, Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación y designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que éste designe el acta de recepción de los servicios en la cual se documentarán los servicios entregados, en

que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial indicando si se han recibido a satisfacción. No obstante lo señalado anteriormente, el contratista siempre que fuere requerido por el Administrador del Contrato, deberá prestar el servicio en el lugar donde se encuentren ubicados los equipos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su

plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Estas garantías deberán ser emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de modificación del contrato, se hará ampliación de esta garantía según lo establecido en el artículo 35 inciso primero parte final de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo establecido por el administrador del contrato para cumplir a satisfacción del contratante. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Trescientos catorce, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al licenciado Joel Omar Pacheco Alvarado quien actualmente se desempeña como Jefe Unidad Técnica, de la Dirección General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-13/2018,

aprobadas mediante nota MOP-GACI-0169/2018, de fecha catorce de febrero de 2018; b) La Resolución de Adjudicación No. 11/2018, de fecha veinte de abril de 2018; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; e) La Orden de Inicio; f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad, así mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “EL MINISTERIO”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo “E”, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte “EL CONTRATISTA” sus oficinas ubicadas en: Calle Quetzalcoatl Block Q 1-A Cumbres de Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Tanto “EL MINISTERIO” como “EL CONTRATISTA” podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

**MARVIN WILFREDO MENENDEZ**  
**CALDERON**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

**COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,** personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar como Ministro, al compareciente, quien fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y**

**DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y el señor **MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON**

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**,

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, número UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, otorgado en Girona, España, el día dos de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José María Estropá Torres, en el que consta que el señor José Domingo Boadas, en calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, confirió al compareciente facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio de la personería jurídica de la sociedad y del representante legal; dicho poder está debidamente apostillado, según consta la certificación emitida con fecha siete de octubre de dos mil catorce, por Consejo General del Notariado Español; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, del registro de otros contratos mercantiles, el día diecisiete de octubre de dos mil catorce; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio el



**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VMT”**, tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato, la cantidad de hasta **VEINTE MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato con cargo al contrato del presente proceso. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo a la cláusula cuarta: plazo del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



